

Secretaria General

ORDEN DE RECTORADO 2021-099-ESPE-a-1

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica: la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley, (...)":

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como derechos de los estudiantes: "(...) Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)";

Oue, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LDES), prevé: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.":

Oue, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución per un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)":

Que, el Art. 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicha fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Oue, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad. (...)":

Due, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)":

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Codificado, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.":

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, Codificado, dispone: "Art. 5. Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas, para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir. (...)":

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, Codificado, regula: "Para mantener la beca el beneficiario deberá mantener un promedio mínimo de 8/10 o su equivalente, y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios.";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, Codificado, señala: "Si el beneficiario de este tipo de beca no cumple con lo establecido en el artículo anterior o abandona injustificadamente los estudios de un módulo, una asignatura o su equivalente, deberá restituir a la Universidad el 100% de los valores recibidos. Para efectos de esta cláusula se considerará la inflación y los intereses correspondientes. También se entiende como abandono injustificado de sus estudios cuando hayan transcurrido más de ocho (B) semestres luego de iniciado sus estudios sin haber obtenido el título respectivo.";

Que, el artículo 73 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, Codificado, señala: "En caso de que el becario de un programa de posgrado incumpliere con las obligaciones adquiridas, deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, el valor total de la beca más los intereses de ley.";

Due, el artículo 101 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, Codificado, determina: "Cuando un beneficiario renunciare de forma injustificada a la beca, o no cumpla con el período de devengamiento, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, previo informe del administrador de contrato y de la Unidad de Asesoría Jurídica, que se dé por terminado el contrato y que el beneficiario restituya de manera inmediata la totalidad de los valores recibidos, más los intereses calculados conforme la tasa activa según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, conforme la liquidación que para el efecto deberá remitir la Unidad Financiera. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ejercer la acción coactiva, cuando corresponda. La Comisión de Becas registrará el incumplimiento a fin de que el beneficiario no pueda aplicar a otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por la Unidad Talento Humano o la Unidad de Bienestar, cuando corresponda, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, exonerar al beneficiario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de solicitud del beneficiario para optar por otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.":

Que, el artículo 102 de) Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, Codificado, dispone: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Oue, el artículo 103 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, Codificado, establece: "El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas: (...) b. Por incumplimiento o abandono de las obligaciones contractuales o de la ayuda económica, que no haya sido subsanado en un plazo no mayor a treinta días, por parte del beneficiario, para lo cual el administrador de contrato, emitirá un informe con base en la información proporcionada de ser necesario, por las Unidades de Talento Humano, Financiero y Asesoría Jurídica, el que será remitido a la Comisión de Becas, la que a su vez, remitirá a Consejo Académico, para conocimiento y recomendación pertinente al Rectorado. El beneficiario incumplido deberá restituir el monto total desembolsado por concepto de beca, más los intereses generados calculados conforme la tasa activa referencial, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a liquidación que para el efecto presentará la Unidad Financiera, en un término de 15 días después de declarado el incumplimiento, en la que se determinará además la forma de pago y los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de beca. La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, de ser el caso ejercerá la acción coactiva, y establecerá la prohibición al

beneficiario de aplicar a un programa de becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE por el tiempo que estime pertinente. (...)";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, Codificado, determina: "En caso que un beneficiario de beca fuere declarado por el Rector como incumplido de beca, no será considerado como elegible para otra beca. Para declarar a un beneficiario como incumplido de beca la Comisión de Becas remitirá los informes correspondientes y los justificativos necesarios para que éstos sean revisados y analizados por el Consejo Académico, quien a su vez recomendará al Rector declare al beneficiario como incumplido de beca. Esta declaratoria deberá ser comunicada al ente rector de la política de la educación superior.";

Oue, el artículo 105 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Codificado, regula: "De la potestad coactiva.- Una vez declarada la terminación unilateral del contrato de beca, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ejercer la potestad coactiva, conforme los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo y la normativa interna vigente.";

Que, en virtud de la Pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, se expidió la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 229 de 22 de junio de 2020, la cual prescribe en la Disposición Vigésima Tercera lo siguiente: "(...) Para efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley".

Oue, en ese sentido. la Procuraduría General del Estado, en Oficio No. 10732 de 22 de octubre de 2020, emite pronunciamiento sobre la aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario – LOAH y el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario – RGLOAH, e indica: "(...) los 180 días previstos en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la LOAH y el artículo 32 del RGLOAH, por estar determinados en "días", se deben contabilizar como término, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158, segundo inciso y 159 del COA";

Oue, mediante Orden de Rectorado 2019-190-ESPE-a-1 de fecha 05 de septiembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. I.- Otorgar beca del 190% para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura y derechos de grado, que corresponde al Ing. Aules Soto Edwin Efraín, por haber alcanzado el TERCER LUGAR, como mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Mecánica, en la ceremonia de 01 de diciembre 2016, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a fin curse el Programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, que se dictará en el campus de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 26 de agosto de 2019 hasta agosto del 2021, conforme los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 019-2019.CCB, de 21 de agosto de 2019, la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...)":

Que, mediante contrato de financiamiento de beca Nro. 19-016-BPE-ESPE-a2, suscrito el 22 de noviembre de 2019, entre el Torn. Humberto Parra, Rector de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE (a la época); el Ing. Edwin Efraín Aules Soto como beneficiario y Sr. Luis Alberto Aules Guaña, en calidad de garante, se establecieron las condiciones y obligaciones de la beca otorgada al beneficiario:

Que, a través de oficio s/n de fecha 29 de enero de 2020, el lng. Edwin Efraín Aules Soto, en su calidad de becario, informó al Torn. Enrique Abel Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "(...) me encuentro reprobado en la materia de elementos Finitos con la Doctora Ana Gabriela Haro, por la cual solicito a usted señor Vicerrector la renuncia de la beca debida al incumplimiento que mantengo con la misma, y proceder con los trámites que corresponden (...)";

Que, con informe Nro. MIC-2020-001 de 14 de febrero de 2020, el log. Darío Bolaños Guerrón, PhD., Coordinador de la maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, concluye lo siguiente: "(...) El log. Edwin Efraín Aule Soto cursó el I semestre, en el cual reprobó los módulos de Resistencia de Materiales con 6.938 sobre 10 y el módulo de Métodos

de Elementos Finitos de Ingeniería Estructural con 6.825 sobre 10. Aprebó los módulos e Introducción a Métodos Numéricos para Ingenieros Civiles con 8,730 sobre 10 y Dinámica Estructural con 8.250 sobre 10. El maestrante no registra problemas por asistencia en ninguno de los módulos. El presente informe se ha elaborado en base a la información que consta en el Sistema Banner, así como como con los registros físicos entregados por los docentes del Programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras. Se adjuntas las cartillas de calificaciones debido a que la Secretaría Académica de Posgrados indica que no se puede emitir récord académico, porque los NRC de la maestría no están cerrados (...)":

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0473-M de 19 de febrero de 2020, la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera, informa al Torn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "(...) que el valor percibido por el becario fue de USD, 3,635,78 conforme se determina en el informe adjunto. Cabe señalar que una vez se cuente con la Orden de Rectorado mediante el cual se dé por terminado el contrato, la Unidad de Finanzas aplicará el cobro de los intereses correspondientes (...)":

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-0648-M de 27 de febrero de 2020, el Torn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, solicita al Dr. Érick Galarza León, Coordinador Jurídico de la época, lo siguiente: "(...) remitir a este Vicerrectorado, hasta el miércoles 4 de marzo del presente, un informe jurídico sobre la solicitud de renuncia en referencia, para lo cual se adjunta los informes del Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil-Mención Estructuras y de la Unidad de Finanzas, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre el Ing. Edwin Aules y la Universidad de las Fuerzas Armadas (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0554-M de 28 de febrero de 2020, la lng. Gabriela Córdova, Directora Financiera, remite al Torn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, un alcance al memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0473-M, así: "(...) en referencia al memorando Nro. ESPE-VDC-2020-0505-M suscrito por la señora Coordinadora de Becas, me permito remitir a usted señor Vicerrector, el informe de liquidación de beca del Ingeniero Efraín Aules Soto, considerando el último informe suscrito por el Coordinador de la Maestría que fue remitido el 26 del mes en curso (...)";

Due, a través de memorando Nro. ESPE-VOC-2020-0818-M de 11 de marzo de 2020, la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas, informa a la Abog. Estefanía Molina, Secretaria Académica, lo siguiente: "(...) el informe No. 2020-008-CCB-VOC-2020-ESPE (...) sobre la solicitud de renuncia de beca presentada mediante oficio S/N de 29 de enero de 2020, por el Ing. Edwin Efraín Aules Soto (...)":

Oue, el informe No. 2020-008-CCB-VOC-ESPE de 10 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas, recomienda lo siguiente: "Due, la Comisión de Becas tome conocimiento del presente informe y recomienda al señor Rector, a través del Consejo Académico, lo siguiente: 1. La terminación unilateral del CONTRATO ID-016-BPE-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE FINACIAMIENTO DE BECA, suscrito el 22 de noviembre de 2019, debido a que el señor Ing. Edwin Efraín Aules Soto, beneficiario de beca otorgada mediante Orden de Rectorado 2019-190-ESPE-a-1, reprobó las siguientes asignaturas de Resistencia de Materiales y Métodos de Elementos Finitos de Ingeniería Estructural, y por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado. (...)";

Que, con informe de la Comisión de Becas No. 07 de 8 de abril de 2020, se recomienda lo siguiente: "(...) Acoger el informe Nro. 2020-008-CC-VDC-ESPE de 10 de marzo de 2020, suscrito por la lng. Rosa Matilde Díaz, Coordinadora de Becas de Posgrados. Declarar al lng. Aules Soto Edwin Efraín como becario incumplido, por cuanto, reprobó los módulos correspondientes a: 1. Resistencia de Materiales y 2. Elementos Finitos de Ingeniería Estructural, mismos que son parte del programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras dictado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo tanto, infringió con lo estipulado en el Art.41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, respecto de la responsabilidad académica. Dar por terminado el CONTRATO DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, Contrato Nro. 19-018-BPE-ESPE-aZ, suscrito el 22 de noviembre de 2019, entre el Torn. C.S.M. Ing. Humberto Aníbal Parra Cérdenas, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Ing. Edwin Efraín Aules Soto, en calidad de becario, y, el señor Luis Alberto Aules Guaña, en calidad de garante; previo informe

jurídico emitido por la Unidad de Coordinación Jurídica de la Universidad. Disponer a la Unidad Financiera proceda a liquidar el Contrato Nro. 19-016-BPEESPE-a2 (sic), suscrito el 22 de noviembre de 2019, respecto de la beca otorgada al lng. Aules Soto Edwin Efraín por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de valores adeudados por parte del lng. Aules Soto Edwin Efraín (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-1194-M de 14 de abril de 2020, el Torn. Enrique Moncayo, Vicerrector de Docencia, remite al Torn. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, lo siguiente: "(...) el informe Nro. 06 de 08 de abril de 2020, con los respectivos documentos adjuntos, respecto de la solicitud de renuncia de beca presentada por el Ing. AULES SOTO EDWIN EFRAÍN, (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0768-M de 19 de mayo de 2020, el Torn. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, solicita al Torn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia; "(...) se adjunte el informe de la Unidad de Coordinación Jurídica, conforme lo señala el Art. 99 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (...)";

Oue, mediante memorando Nro. ESPE-VOC-2020-1569-M de 20 de mayo de 2020, el Torn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, solicita al Dr. Érick Galarza León, Coordinador Jurídico de la época, lo siguiente: "(...) emita un criterio jurídico acerca de la solicitud de renuncia de beca presentada por el señor Ing. AULES SOTO EDWIN EFRAÍN (...)":

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2005-M de 8 de julio de 2020, el Torn, Enrique Monales Moncayo, Vicerrector de Docencia, solicita al Dr. Érick Galarza León, Coordinador Jurídico de la época, lo siguiente: "(...) solicito nuevamente se remita este Vicerrectorado de Docencia de manera urgente el informe jurídico correspondiente, respecto de la solicitud de renuncia de beca presentada por el Ing. AULES SOTO EDWIN EFRAÍN (...)":

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1057-M de 7 de septiembre de 020, el 0r. Érick Galarza León, Coordinador Jurídico, remite al Torn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, el criterio jurídico solicitado e indica lo siguiente: "(...) Del análisis realizado, esta Unidad considera que ante el incumplimiento generado por el Ing. Edwin Efraín Aules Soto, al haber reprobado las materias de Métodos de Elementos Finitos de Ingeniería Estructural y Resistencia de Materiales y en virtud de lo resuelto por la Comisión de Becas mediante RESOLUCIÓN ESPE-CB-RES-2020-006 de 13 abril de 2020, se evidencia que el estudiante ha contravenido lo establecido en la cláusula 5.4 del Contrato No. 19-016-BPE-ESPE-a2, lo cual tiene concordancia con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Becas, por lo que con estos fundamentos la Unidad de Asesoría Jurídica. En función de lo establecido en las cláusulas octava y décima literal c) del contrato No. 19-016-BPE-ESPE-a2 suscrito con el Ing. Edwin Efraín Aules Soto, en concordancia con lo señalado en los artículos 99 y IOI, literal b) del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, recomienda se declare la Terminación Unilateral del Contrato en mención, y se disponga se continúe con el trámite previsto en el Reglamento de Becas, esto es que el Consejo Académico conozca y recomienda lo pertinente al señor Rector (...)":

Que, con memorando Nro. ESPE-VOC-2020-2543-M de 7 de septiembre de 2020, el Torn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Torn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, el criterio jurídico solicitado;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2020-ISI3-M de 2 de octubre de 2020, la Abg. Mélanee Auz, Secretaria del Consejo Académico, solicita a la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera lo siguiente: "(...) se remita un alcance al informe de liquidación de beca del Ing. Edwin Efraín Aules Soto, en función de que contiene el valor de inscripción de la maestría, el mismo que no cubre la beca de conformidad a lo establecido en la matriz de beca No. 019-2019.CCB de 23 de agosto de 2019 (...)"; y también solicita al Torn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "(...) se disponga a quien corresponda, se realice el informe por parte del administrador del contrato de beca del Ing. Edwin Aules, conforme lo determina el Art. 101, literal b. del Reglamento de Becas, y como consta en criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1057-M de 07 de septiembre de 2020 (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-USGR-2020-0035-M de 16 de octubre de 2020, la lng. Paulina Espinosa, Analista de Seguimiento a Graduados 2, remite a la Abg. Estefanía Molina, Secretaria de Comisión de Becas, lo siguiente: "(...) adjunto remito a usted. Señorita Abogada, como Administradora de contrato de beca de los mejores graduados, el informe perteneciente al ING. AULES SOTO EOWIN EFRAIN, que tiene relación con la renuncia de beca presentada por el mencionado profesional, a fin de que se continúe con el proceso correspondiente (...)";

Que, el Informe No. ESPE-USGR-2020-001 suscrito por la Ing. Paulina Espinosa, Administradora de Contrato (conforme lo determina el memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-5195-M de 12 de octubre de 2020), presenta las siguientes conclusiones: "I. Se han elaborado los informes correspondientes desde las distintas instancias partiendo de la solicitud de renuncia de Beca remitida al señor Vicerrector de Docencia, por parte del Ing. el Ing. Edwin Efraín Aules Soto, en calidad de becario de la Maestría en Ingeniería Civil — Mención Estructuras. 2. La Unidad Financiera en su informe de liquidación de Beca ha determinado los valores que el becario Ino. Edwin Efraín Aules, ha percibido y que debe cancelar por su incumplimiento con el contrato y Reglamento de becas y ayudas académicas de la Universidad, sin embargo se ha solicitado un alcance a este informe, con Memorando No. ESPE-VAG-2020-1513-M del 02 de octubre de 2020, en función de que se ha considerado el valor de inscripción dentro de los rubros y el mismo no cubre la Beca, de conformidad a lo establecido en la matriz de Beca No.019-2019.CCB del 23 de agosta de 2019. 3. Con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1057-M, del 07 de septiembre de 2020, se envía al Señor Vicerrector de Docencia, el criterio Jurídico sobre la Solicitud de Renuncia a la Beca presentada por el Ing. Edwin Efraín Aules Soto - Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, en el cual se mencionada lo siguiente: "Del análisis realizado, esta Unidad considera que ante el incumplimiento generado por el log. Edwin Efraín Aules Soto, ..., recomienda se declare la Terminación Unilateral del Contrato en mención, y se disponga se continúe con el trámite previsto en el Reglamento de Becas, esto es que el Consejo Académico conozca y recomiende lo pertinente al señor Rector (...) ".

Due, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2877-M de 16 de octubre de 2020, la Abg. Estefanía Molina, Secretaria de Comisión de Becas, remite a la Abg. Melanee Auz, Secretaria del Consejo de Académico, lo siguiente: "(...) el Informe Nro. ESPE-USGR-2020-001 de 15 de octubre de 2020 y anexos, suscrito por la Ing. Margarita Espinosa en calidad de Administradora del Contrato de Beca del ING. AULES SOTO EDWIN EFRAIN (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-2663-M de 6 de noviembre de 2020, la lng. Gabriela Córdova, Directora Financiera, remite al Torn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, lo siguiente: "(...) la reliquidación con el valor a ser cobrado al Maestrante Efraín Aules Soto, por renuncia a la beca, en el cual se excluye el pago de inscripción USD 98.50, conforme consta en el informe preparado por el área de Contabilidad (...)";

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2020-087 del Consejo Académico de fecha 20 de noviembre de 2020, el referido Órgano Coleciado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, su Codificación, en concordancia con el artículo 101, literal b., del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Unidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificada, previa fundamentación ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger el Informe No. 07 de 08 de abril de 2020, presentado por la Comisión de Becas; y, en función de los informes presentados por el Administrador del Contrato, Unidad Financiera y Legal; recomendar al señor Rector, lo siguiente: a) Declare al Ing. Aules Soto Edwin Efraín, como becario incumplido, por cuanto reprobó los módulos de: Resistencia de Materiales y Elementos Finitos de Ingeniería Estructural, que forman parte de la malla curricular del programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras dictado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo tanto, infrinció con lo señalado en el Artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. b) Dar por terminado unilateralmente el contrato de financiamiento de beca Nro. 19-016-8PE-ESPE-a2, suscrito el 22 de noviembre de 2019, entre el Torn. Humberto Parra, Rector; el Ing. Edwin Efraín Aules Soto como beneficiario y Sr. Luis Alberto Aules Guaña, en calidad de Garante, por haber contravenido lo establecido en la cláusula 5.4 del contrato en mención. en concordancia con lo establecido en los artículos 41, 42 y 101 del Reglamento de Becas, c) Disponer a la Unidad Financiera proceda a actualizar la liquidación del contrato Nro. 19-016-8PEESPE-a2 (sic), suscrito el 22 de noviembre de 2019, respecto de la beca otorgada al lng. Aules Soto Edwin Efraín por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. d) Se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de valores adeudados por parte del Ing. Aules Soto Edwin Efraín,":

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2020-1821-M de fecha 26 de noviembre de 2020, el Vicerrector Académico General Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2020-

A

087. adoptada por el referido Órgano Colegiado Académico, solicitando aprobar y legalizarla mediante la respectiva Orden de Rectorado, y.

Oue, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0465-M de fecha 6 de mayo de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, emite criterio jurídico en relación a las acciones y procesos de cobro, indicando lo siguiente: "De conformidad con el plaza contemplado en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 229 de 22 de junio de 2020, y de acuerdo al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, contenido en Oficio No. 10732 de 22 de octubre de 2020, se determina que la fecha para el inicio de las acciones de cobro en los procedimientos coactivos que se tramitan en las Instituciones que cuentan con esta potestad y, de manera particular, en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es a partir del día siguiente laborable al viernes 04 de junio de 2021, que es cuando concluye el plazo de 180 días, dispuesto en la ley antes mencionada. Respecto a, si se debería generar las Órdenes de Cobro o Títulos de Crédito durante la suspensión prevista en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, se debe considerar, que con el fin de proteger y respetar los derechos constitucionales de los administrados, así como en directa aplicación del Principio "In dubio pro administrado", en virtud de que la norma no es clara respecto a este particular y tampoco existe un pronunciamiento vinculante para la Universidad; y, toda vez que la fecha de inicio efectivo de tedos los procedimientos se encuentra próxima, se debería esperar hasta el primer día laborable luego del viernes 04 de junio de 2021, para dar inicio, de manera formal a la fase preliminar o a la fase de ejecución (de apremio), en los procedimientos coactivos. (...)"; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. I.
 Declarar al Ing. Edwin Efraín Aules Soto, becario incumplido, por haber reprobado los mádulos de: Resistencia de Materiales y. Métodos de Elementos Finitos de Ingeniería Estructural, que forman parte de la malla curricular del Programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, dictado por la Universidad de las Fuerzas Armadas—ESPE; en razón de lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas—ESPE. Codificado.
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, dar por terminado unilateralmente el contrato de beca Nro. 19-016-BPE-ESPE-a2, suscrito el 22 de noviembre de 2019, entre el Torn. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Rector a época; Ing. Edwin Efraín Aules Soto - beneficiario y, el señor Luis Alberto Aules Guaña, en calidad de garante, por haber contravenido lo establecido en la cláusula 5.4 del referido contrato, en consonancia con lo señalado en los artículos 43, 44 y 103 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.
- Art. 3.- La Unidad Financiera proceda a actualizar la liquidación del contrato de beca Nro. 19-016-8PE-ESPE-a2, suscrito el 22 de noviembre de 2019, y que guarda relación con la beca otorgada al lng. Edwin Efraín Aules Seto, por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 4.- La Directora de la Unidad de Financiera, en coordinación con el Coordinador Jurídico de la Universidad y demás unidades o funcionarios que corresponda, procedan a realizar las acciones necesarias para el cobro de valores adeudados a la Institución, por parte del Ing. Edwin Efraín Aules Soto, de conformidad a la normativa correspondiente.
- Art.5.- Notifiquese con la presente resolución, al Ing. Edwin Efrain Aules Soto, Becario de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras; y, a su garante señor Luis Alberto Aules Guaña.
- Art. 6.- Notifiquese con la presente resolución al ente rector de la política pública de la educación superior.

C.

Art. 7.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Directora del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Director del Centro de Posgrados, Directora de la Unidad Financiera, Tesorero General, Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, Coordinadora de Becas de Posgrados, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 22 de julio de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.

CRNL E.M.C.